

RADAR LEGISLATIVO

Plásticos de un solo uso (PET y UNICEL)

Resolución de amparo.

AGOSTO 2024.



EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE
OPINIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PRESENTA :
**PLÁSTICOS DE UN SOLO USO (PET Y UNICEL):
RESOLUCIÓN DE AMPARO**

Laura Jacqueline Ramírez Espinosa

Directora del Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública

Arturo Méndez Quiroz

Departamento de Análisis y de Opinión Pública

Amada Lupita Morales Flores

Departamento de Estudios Sociales

Yoseline Espinosa

Diseño Editorial

Contenido de la Resolución (Exposición de Motivos)

El Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió un incidente del amparo en revisión presentada por **las asociaciones civiles Greenpeace México, El Poder del Consumidor y la Red Mexicana de Acción Ecológica** en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La resolución se sustenta en varios tratados internacionales y documentos presentados por la relatoría especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que subrayan la obligación del Estado Mexicano de adoptar medidas legislativas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Bases de fundamentación



- **Falta de Regulación:** Actualmente no existe una norma federal que regule o prohíba la comercialización de plásticos de un solo uso en México.



- **Compromisos Internacionales:** México ha firmado varios tratados internacionales que obligan al país a adoptar medidas para proteger la salud y el medio ambiente.



- **Derechos Fundamentales:** El derecho a un medio ambiente sano está protegido por la Constitución y los tratados internacionales, considerándose tanto un derecho individual como colectivo.



- **Principios de Prevención y Precaución:** Estos principios deben guiar la protección del medio ambiente cuando exista peligro de daño grave o irreversible.

¿En qué se basaron?

- **Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).** Los Estados deben adoptar medidas para garantizar los derechos reconocidos en la Convención.
- **Artículo 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).** Los Estados se comprometen a adoptar medidas, legislativas o de otra índole, para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Los Estados deben garantizar los derechos reconocidos en el Pacto sin discriminación alguna.
- **Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los Estados deben adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Informe de 20 de julio de 2017 A/HRC/36/41.** Los Estados deben prevenir la exposición a sustancias peligrosas, reforzando las normas jurídicas y promulgando legislación necesaria para evitar efectos adversos.
- **Informe de 7 de octubre de 2019 A/74/480.** Los Estados deben prevenir la exposición a sustancias tóxicas, considerando a los plásticos como peligrosos, y adoptar medidas para reducir su uso y contaminación.



- **Informe de 7 de octubre de 2019 A/74/480.** Los Estados deben prevenir la exposición a sustancias tóxicas, considerando a los plásticos como peligrosos, y adoptar medidas para reducir su uso y contaminación.
- **Informe de 22 de julio de 2021 A/76/207.** Los Estados deben adoptar medidas urgentes para reducir la producción y uso de plásticos, y establecer prohibiciones para plásticos no esenciales, observando principios de prevención y precaución.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, objetivo 12, metas 12.4 y 12.5.** Los Estados deben gestionar racionalmente los productos químicos y reducir la generación de desechos.



¿Qué exige y a quién?

La resolución del tribunal resolvió lo siguiente:

1. **Al Estado Mexicano:**

- Adoptar medidas legislativas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, según lo estipulado en varios tratados internacionales.
- Prohibir la venta, distribución, empleo o uso de envases, embalajes u otros productos elaborados con tereftalato de polietileno (PET) y poliestireno expandido (unicel), conocidos como plásticos de un solo uso.

2. **A la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:**

- Ejercer sus facultades legislativas para regular y, eventualmente, prohibir los plásticos de un solo uso en cumplimiento de las recomendaciones de la Relatoría Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales firmados por México.

3. **A las autoridades responsables:**

- Informar a las asociaciones que presentaron el amparo sobre las posibles iniciativas de ley y avances dirigidos a la regulación de los plásticos de un solo uso.
- Realizar acciones para cumplir con los derechos a la salud y al medio ambiente en caso de que el Congreso de la Unión no cumpla con sus deberes constitucionales e internacionales.
- Informar periódicamente y rendir cuentas sobre los avances en las acciones y gestiones dirigidas a cumplir con los derechos humanos a la salud y al medio ambiente, especialmente en lo relacionado con los plásticos de un solo uso.

En resumen, el tribunal exige al Estado Mexicano y al Congreso de la Unión que ***adopten medidas urgentes y efectivas para regular y prohibir los plásticos de un solo uso***, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y constitucionales para proteger la salud y el medio ambiente.





Laura Jacqueline Ramírez Espinosa

Directora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Arturo Méndez Quiroz

Departamento de Análisis y de Opinión Pública.

Amada Lupita Morales Flores

Departamento de Estudios Sociales.

Yoseline Espinosa

Diseño Editorial.

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP.html>

 @Cesop_Oax

 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Oaxaca

 cesop@congresooaxaca.gob.mx